



INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. Sírvese proveer.


JAIME GRANADOS RÍOS
Oficial Mayor

Auto de Interlocutorio No. 155

Proceso: Fijación cota de alimentos
Radicación: 865683184001-2022-00018-00
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado: Oscar Hugo Santa Guamán

Puerto Asís - Putumayo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

1- En auto de 21 de febrero de 2022, se admitió la presente demanda ordenándose notificar a la parte demandada, para lo cual se avizora que el 23 de febrero de la presente anualidad se remitió correo electrónico a e-mail casaartesanda@gmail.com, conforme constancia que se allegó por parte de la Defensora de Familia, en aplicación del Decreto 806 de 2020, acreditado a su vez, conforme los anexos que tal correo pertenece al extremo de la litis. De esta manera, visto el tiempo acaecido sin que dentro del término legal se pronunciara el demandado, se tendrá por no contestada.

2- Ahora bien, se continúa con la etapa subsiguiente de conformidad con el artículo 391 y 392 del Código General del Proceso, por lo que se cita de manera virtual, a las partes para el **26 de julio de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente,



para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

3- Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, atendiendo a que ya se cuenta con los usuarios para agendar y operar como moderador de la audiencia, procédase a agendar la misma; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente digital.

4- Así mismo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, decrétese las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Documentales

Ténganse como pruebas documentales las allegadas por la parte demandante y aportada al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, los que serán valorados en la decisión respectiva.

5- Pruebas de oficio.

- Se ordena a la Asistente Social del Juzgado, efectúe visita domiciliaria a efectos de conocer el estado actual de la niña D.I.S.P, esto es, con quien convive, quién está a su cuidado, el estado de la garantía de sus derechos, la relación con su padre y demás aspectos relevantes para el proceso, estando facultada igualmente para tener contacto con la niña, utilizando técnicas de observación para su valoración, y demás actuaciones que considere son importantes a tener en dicho asunto. Para lo cual, informará de la visita al demandado para que asista. Tal informe deberá aportarlo dentro de los tres meses siguientes.



- Oficiar a la Oficina de la empresa Manigua Creativa, a efectos de que se indique si el señor Oscar Hugo Sanda Guamán se encuentra vinculado con esa empresa, de ser positivo se solicita, se allegue tipo de contrato que tienen el demandado y certificados de nómina de los meses de noviembre de 2021 a la fecha, ello dentro de los cinco (5) días siguientes. **Por secretaría** remítase el oficio a la respectiva oficina.
- Se recibirá en la fecha señalada, la declaración del demandado y de la señora Lina Andrea Pantoja Fariratofe.

6- El demandado deberá dar cumplimiento a la cuota provisional asignada por la Defensoría de Familia del CZ de Puerto Asís (P) en audiencia del 27 de diciembre de 2021, hasta tanto se dicte la respectiva decisión que resuelva de fondo el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90530dc9bb54f876ca6d98cd448cf82661d2e309f98cec6f13b725252f33b9e0

Documento generado en 17/03/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>